

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1883)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil sobre.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Aviso importante

Desde el día 5 y durante los meses de verano, las horas de oficina en este periódico oficial son de 9 á 11 y de 5 á 8.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Electricidad

A los efectos legales precedentes, se inserta á continuación la siguiente resolución de este Gobierno sobre concesión á D. Arturo Soria y Mata, director de la Compañía Madrileña de Urbanización, de una red eléctrica de distribución á baja tensión en la barriada de las Ventas del Espíritu Santo para alumbrado de dicha barriada.

Madrid 5 de Julio de 1909.

El gobernador,
Marqués del Vadillo.

Concesión que se cita

«Excelentísimo señor:

El ingeniero afecto á los servicios de esta Jefatura D. Carlos Casado, en informe fecha siete de Mayo último, me dijo lo siguiente:

Excelentísimo señor:

El ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia, en informe de esta misma fecha, me dice lo siguiente:

D. Arturo Soria y Mata, como director de la Compañía Madrileña de Urbanización, solicito del excelentísimo señor ministro de Fomento en 1.º de Diciembre de 1908, la correspondiente autorización para establecer una red de distribución de fluido eléctrico á baja tensión para suministrar alumbrado y fuerza motriz á la barriada de las Ventas del Espíritu Santo, término municipal de Canillas, para lo que tomaba la corriente del transformador que había colocado en dicha barriada en la calle de San José, y cuyo transformador forma parte de la concesión que le fué otorgada á dicho señor en 14 de Diciembre de 1906; para la instalación de una fábrica de electricidad en la Ciudad Lineal y para el transporte de parte de esta fuerza á la citada barriada, presentando el correspondiente proyecto per triplicado que comprende memoria, planos y presupuesto.

Con fecha 7 de Diciembre de 1906, la dirección general de Obras públicas dispuso por decreto marginal pasase á informe de la Jefatura de Obras públicas de Madrid, y ésta en vista de estar comprendida la petición en las que menciona el apartado segundo del artículo 4.º del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, dispuso se diese la tramitación que marca el artículo 18 del mismo Reglamento, y por tanto, que se pasase á informe del alcalde constitucional de Canillas.

Con fecha 29 de Enero del corriente año emitió su informe favorable dicha autoridad respecto á la construcción de dicha red de distribución de energía eléctrica á baja tensión á la barriada de las Ventas del Espíritu Santo, según consta en la certificación expedida por el secretario de dicho Ayuntamiento y que obra unida al expediente.

Pasada después á informe del ingeniero que suscribe dicha instancia y proyecto, es de nuestro deber manifestar á V. S. que el proyecto que se presenta puede, á nuestro entender, servir de base á la concesión que se solicita y que consiste en el establecimiento de varias líneas que saldrán del transformador colocado en la calle de San José y que llevan el fluido á las distintas casas de las barrias de las Ventas, según aparece en el plano que se presenta y de las que parten las derivaciones á las casas.

La línea será trifilar en los ramales principales y constará sólo de dos hilos en los otros.

En los cruces de las calles los hilos que se empleen serán aislados y tendrán suficiente sección para reducir las variaciones de voltaje á un límite práctico.

Estas líneas se apoyarán sobre palemillas de hierro colocadas en las fachadas de las casas y en su defecto, sobre postes de madera de suficiente resistencia.

La altura á que se colocarán los hilos será la que consienta la altura de las casas, no siendo inferior á cuatro metros.

La tensión de la línea será de 120 voltios después de transformada la del transporte que se hace á 5.000 voltios.

Por último se indica que la red se protegerá por medio de pararrayos, contra las descargas atmosféricas.

No se indica nada en el proyecto respecto al trozo de red en el que según aparece en el plano, están colocados en los mismos apoyos la red de baja tensión y la de alta; en este trozo debe colocarse la de alta por la parte superior según indica el artículo 42 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas y colocarse la de alta con brazos ó retenidas que en lo posible impidan su caída sobre la de baja, ó colocar entre ambas una red en comunicación con tierra, haya contacto entre una y otras.

No existiendo razón alguna que aconseje el que no se acceda á lo solicitado, opina el señor ingeniero que suscribe que puede otorgarse la concesión para el establecimiento de una red de distribución de fluido eléctrico á baja tensión para el alumbrado y fuerza motriz en la barriada de las Ventas del Espíritu Santo, solicitada por D. Arturo Soria y Mata, siempre que se observen las siguientes prescripciones:

Primera. La línea de distribución en el cruce con las calles y plazas se colocará de tal modo que el punto más bajo de la catenaria formada por el hilo inferior esté á 6,00 metros sobre el suelo.

No se permitirán en ellos uniones ni soldaduras.

Segunda. Las palemillas así como los postes de madera en que se han de apoyar los hilos satisfarán á las condiciones que preceptúan los artículos 38 y 39 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904.

Tercera. Los hilos de la red de distribución se dispondrán de manera que se cumplan las condiciones que para ellos estipula el artículo 37 del citado Reglamento.

Cuarta. La sección de los hilos de la red será la necesaria para que se cumpla lo dispuesto en el artículo 32 del mismo reglamento.

Los empalmes se harán según dispone el citado artículo y el aislamiento en los cruces de calles y plazas satisfará á las condiciones que se indican en el mismo.

Quinta. En el caso de apoyarse sobre los mismos apoyos los hilos de baja tensión y los de alta del transporte, se colocarán estos en la parte superior debiendo mediar entre sus más próximos 1m.00, cuando menos.

Además los de alta se colocarán con trazo ó retenidas que impidan la caída de uno sobre otro.

Si van paralelas entonce se colocará por debajo de los de alta una red de protección que deberá estar en perfecta comunicación con tierra.

Sexta. Los hilos que se establezcan sobre los edificios estarán á 2m.50 sobre las cubiertas y chimeneas y los que se apoyen en las fachadas de las casas por intermedio de palemillas distarán de aquéllas 0m.50 por lo menos.

Séptima. Antes de proceder á la construcción de la línea el concesionario obtendrá los correspondientes permisos de los propietarios de las casas sobre las que va á apoyarse aquélla, requisito indispensable puesto que para esta clase de fines no puede imponerse servidumbre de paso de corriente, según dispone el Reglamento citado en su artículo 24.

Oitava. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 37 deberá el peticionario presentar muestras de los hilos que se propone emplear en la red de distribución acompañados de la certificación correspondiente de uno de los laboratorios oficiales donde se hallan sometido á las pruebas prevenidas en el mismo, con el fin de aceptarles si resultan de buenas condiciones y confrontarles con los que se coloquen en ella.

Novena. Las obras deberán dar principio dentro de un plazo de un mes á partir de la fecha de concesión y terminar en el de tres á contar desde su comienzo.

Décima. Una vez terminadas las obras se practicará un reconocimiento de ellas por el ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia ó ingeniero en que delegue, levantándose acta que firmarán este funcionario y el peticionario ó representante suyo, debidamente autorizado.

Los gastos que se originen en este re-

conocimiento serán de cuenta del peticionario, según dispone la Instrucción de 25 de Abril de 1900.

Décima primera. No quedará legalmente autorizada la explotación de la red de que se trata sin que se haga constar en el acta á que hace referencia la condición anterior, que se halla en condiciones para ello y recaiga aprobación sobre la misma.

Décima segunda. No será lícito comenzar la explotación de la instalación sin haber obtenido el correspondiente permiso y presentado los Reglamentos á que se refieren los artículos 30 y 44 del vigente, varias veces repetido.

Décima tercera. Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y con sujeción á lo que marcan las disposiciones vigentes acerca de esta clase de concesiones.

Décima cuarta. Esta concesión caducará en cualquiera de los casos siguientes.

(A) Cuando no se principien ó no se terminen las obras dentro del plazo ó plazos fijados en la concesión.

(B) Por incumplimiento de las condiciones y objeto de las obras concedidas.

(C) Por todos los motivos consignados en la ley general de Obras públicas de 1877.

Y hallándose conforme en un todo esta Jefatura con el informe precedente, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva conceder la autorización que se solicita siempre que se observen las prescripciones fijadas en el informe del ingeniero transcritas anteriormente.

Y de conformidad con lo anterior propuesto he resuelto conceder á usted la autorización que solicita con las otonces condiciones que antes se consignan.

Lo que comunico á usted para su debido conocimiento. Dios guarde á usted muchos años.

Madrid cinco de Julio de mil novecientos nueve.

El gobernador,
Marqués del Vadillo.

Sr. D. Arturio Soria y Mata.

Es copia:
El ingeniero jefe,
Francisco Terán.

(D.=4.)

Junta provincial de Instrucción pública

Próxima la rectificación del Escalafón de maestros y maestras de la provincia, para el aumento gradual de sueldo correspondiente al bienio de 1908 y 1909, y hallándose vacantes en el de maestros tres plazas de la primera categoría (dos de antigüedad y una de mérito), dos de segunda categoría (una de antigüedad y otra de mérito) y seis de tercera (tres de mérito y tres de antigüedad), así como existen en el Escalafón de maestras dos vacantes de primera categoría (una á la antigüedad y otra al mérito), dos de la segunda (una á la antigüedad y otra al mérito) y cinco de la tercera (cuatro á la antigüedad y una al mérito), se anuncian en este diario oficial para que, con arreglo á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 196 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877, Real orden de 4 de Abril de 1882 y orden de la Subsecretaría de 15 de Octubre de 1908, los maestros, maestras y auxiliares que, precedentes de otras provincias, tengan derecho á ser incluidos en el correspondiente y ya expresado Escalafón, puedan solicitarle en el plazo de treinta días,

á contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en este BOLETÍN, presentando en la Secretaría de esta Junta las instancias documentadas en alegación del derecho concedido por la ley; bien entendido que pasado el plazo que se fija, incluyendo dentro de él las solicitudes depositadas en correos antes del término de la convocatoria, no se admitirán nuevas instancias y las vacantes que resulten se proveerán con sujeción á lo preceptuado en la citada Real orden de 4 de Abril de 1882.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y á los efectos legales.

Madrid 7 de Julio de 1909.—V.º B.º= El gobernador presidente, Vadillo.—El secretario, Rafael López Mora.

Secretaría.—Negociado Central

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación recurso de alzada formulado por don Anicete Martínez Fernández, contra acuerdo de la Comisión provincial, de 8 de Junio último, que desestimó su reclamación contra la validez de la elección verificada el día 2 de Mayo próximo pasado, en la sección única del distrito del Ayuntamiento, en Alcalá de Henares.

Lo hago público por la presente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Madrid 7 de Julio de 1909.—El gobernador, Vadillo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Convocatoria para proveer plazas de médicos supernumerarios de guardia de la Beneficencia provincial de Madrid.

La Diputación provincial, en sesión de 28 de Junio próximo pasado, acordó modificar la convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 5 de Agosto del año último, en los siguientes particulares:

1.º Se amplía hasta 15 el número de plazas de médicos supernumerarios de guardia que habrán de proveerse por oposición por virtud de la convocatoria mencionada.

2.º Se abre un nuevo plazo de 30 días hábiles, para la admisión de solicitudes de los aspirantes que deseen tomar parte en estas oposiciones.

3.º Los ejercicios habrán indefectiblemente de dar comienzo el primer día hábil del mes de Noviembre próximo; y

4.º Quedan subsistentes todas las demás condiciones de la convocatoria de 5 de Agosto último.

En virtud de lo acordado, los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación dentro del plazo de 30 días señalado, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, de diez de la mañana á una de la tarde, acompañadas de los documentos exigidos en la citada convocatoria.

Madrid 1.º de Julio de 1909.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.—El diputado secretario, Luis Sanz Matamoros.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 13 de Abril de 1909

Señores que asistieron:
Díaz Rodríguez (presidente), Olavide, Cavanna, D. Arturo Campos, Funes y Martínez Vargas Machucos.

Abierta la sesión á las ocho y media en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Díaz Rodríguez (por el vicepresidente de la Comisión mixta) y con asistencia de los señores vocales facultativos D. Justo Gabaldá y D. Francisco Sibrino, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y revisión de excepciones del actual reemplazo obteniendo el siguiente resultado.

Reemplazo de 1909

Extremera.

3, Teresiano Pérez Sánchez, reconocido el padre resultó impedido para el trabajo; se devuelve el expediente para su ampliación.

4, Gregorio Jerez Saucedo, se devuelve el expediente para su ampliación.

5, José Marot y Ramírez, reconocido el padre resultó impedido para el trabajo, soldado condicional comprendido en el caso primero art. 87.

6, Vicente Martínez Daganzo, ídem ídem ídem.

9, Ildelfonso Rivera de Jesús, talla 1'340, excluido totalmente con arreglo al caso tercero art. 80.

10, Desiderio Tercedo Palacios, reconocido el padre resultó impedido para el trabajo, soldado condicional comprendido en el caso primero art. 87.

Fuentidueña de Tajo.

1, Francisco Martínez Fuente, soldado condicional comprendido caso primero, art. 87.

2, Pedro Francisco Muñoz del Olmo, soldado por haber resultado útil.

3, Andrés Eleuterio García Cuenca Avilés, soldado por haber renunciado á la protesta que formuló.

4, Julián Valeriano Domínguez Plaza, soldado ídem ídem ídem.

5, Crispiano Mariano Martínez Cambrero, útil condicional.

Morata

4, Bartolomé Luis Fernández Carrasco, reconocido el hermano resultó impedido para el trabajo; se devuelve el expediente para su ampliación.

5, José González Ríos, talla 1'527, excluido temporalmente.

6, Tomás Román Angel Pallón Ragel, soldado condicional comprendido caso segundo art. 87.

7, Manuel Rivero Ballesteros, ídem ídem ídem.

10, Ambrosio Gillego Estarás, se devuelve el expediente para su ampliación.

13, Tiburcio Sánchez Infantes, reconocido el padre resultó impedido para el trabajo, soldado condicional comprendido en el caso primero art. 87.

14, Eusebio Santander Estarás, talla 1'482, excluido totalmente con arreglo caso tercero art. 80.

16, Isidoro Gómez Sánchez, talla 1'516, excluido temporalmente.

18, Julián Martínez Vázquez, reconocido el padre resultó impedido para el trabajo, soldado condicional comprendido caso primero art. 87.

19, Apolinar Francisco Martínez Sánchez, pendiente de observación del hermano.

22, Vicente Sánchez Imperio, soldado condicional comprendido caso primero artículo 87.

29, Vicente Anguita Maroto, útil condicional.

32, Miguel Maximiano Mesonero, se ordena al Ayuntamiento reconozca al mezo con arreglo al art. 125 del Reglamento.

Perales de Tajuña

1, Francisco Baró Pitarro, soldado por haber retirado la protesta que formuló.

2, Joaquín Clemente Carrasco del Arco, reconocido el mezo resultó útil; el padre impedido para el trabajo. Soldado condicional comprendido en el caso primero art. 87.

6, Amideo del Olmo Pérez, soldado por haber retirado la protesta que formuló.

8, Pedro Carrasco Garofa, soldado condicional comprendido en el caso primero artículo 87.

11, Petronilo Garofa Antón García Abad, ídem ídem ídem.

14, Cesáreo Mesonero Garofa. Reconocido el hermano resultó impedido para el trabajo. Soldado condicional comprendido en el caso primero art. 87.

Tielmes

2, Celestino del Pozo Benilla, soldado por no justificarse la excepción.

3, Mariano Manuel Garofa Bruché, soldado condicional comprendido en el caso primero art. 87.

5, Pedro Pernalo Fernández, reclámese certificación de existencia en la Prisión celular.

15, Federico Castillo Briceño, soldado condicional comprendido en el caso primero art. 87.

Valdaracete

2, Sixto Huelves González, útil condicional.

Villaconejos

8, Alejandro Olivar Corraire, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87.

9, Francisco Villar Martínez, útil condicional.

10, Baldomero Benavente Torrejón, soldado por haber obtenido la talla de 1'555 m.

12, Juan de Blas y Gil, reconocido el padre resultó impedido para el trabajo. Soldado condicional comprendido en el caso primero, art. 87.

13, Victoriano Pérez Gil, soldado por haber obtenido la talla de 1'555.

14, Ciriano Emiliano Escalona Ruiz, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

16, Julián Garofa Ruiz, ídem ídem ídem.

Villamanrique de Tajo

3, Julián Valentín Ayuso Sáez, ídem ídem ídem.

Villarejo de Salván

1, José Raboso Vos, talla 1.491; excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del artículo 80.

2, Santiago Domingo Domingo, inútil: excluido temporalmente.

4, Vicente Prudencio Morato, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

6, Cándido Jiménez Parfo, ídem ídem segundo ídem, reconocido útil condicional.

8, Mariano Segundo Martín Monterroso, útil condicional.

9, Victoria Garofa Filia París, reconocido el padre resultó impedido para el trabajo; soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

10, Isaac Sacristán Fernández, talla 1'510; excluido temporalmente.

12, Isidoro Hermenegildo Ortega Gézalo, útil condicional.

13, Pauline Toloba Morante, talla 1'532; excluido temporalmente.

16, Balbine Domingo Ayuso, pendiente de reconocimiento del hermano

19, Mariano Benilla Ahijón, reconocido

cide el padre resultó impedido para el trabajo; soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

20, Antonio García Delgado, soldado per haber resultado útil.

22, Angel Valdeciocada Pérez, reolámese certificación de existencia en filas del hermano del mozo llamado Domingo, al regimiento de Cazadores María Cristina, 27 Caballería.

23, Mariano Morato Loeches, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

26, Gregorio Pina Díaz, talla 1'51C; excludo temporalmente.

Distrito del Centro

82, José Pérez Calvo, inútil; excludo temporalmente.

Candelario. — (Salamanca.)

9, Vicente Pedro Chapinal, talla 1'547 remítase la oportuna certificación á la Comisión mixta de Reclutamiento de Salamanca.

Reemplazo de 1907

Nevelida. — (Alicante.)

91, Tomás Vicente González, talla 1'529 remítase la oportuna certificación á la Comisión mixta de Reclutamiento de Alicante.

Así mismo acordó la Comisión devolver al excelentísimo señor gobernador de la provincia la instancia de doña María Rojas Lozano, en la que solicita se la devuelva la cantidad de 1.500 pesetas, que como depósito hecho con arreglo al art. 33 de la ley, constituyó su difunto esposo D. Carlos de la Hoz Fernández, para responder de la suerte de quintas de su hijo Carlos de la Hoz Rojas, inferiendo á la vez que debe acogerse á lo solicitado y devolver á sus legítimos herederos el expresado depósito siempre que se justifique que el mozo de referencia ha regresado á España.

Per el señor secretario á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los pueblos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, en vista de las diligencias de identificación verificadas por los Ayuntamientos y presentadas en esta Comisión.

Igualmente y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión extendiéndose la correspondiente acta, que firman el señor presidente de la Comisión y los señores vocales, conmigo el secretario de que certifico.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA. — ENSANCHE

Año de 1909. — Mes de Julio

Presupuesto de gastos. — Inexcusables

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 25 de Junio

de 1909 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento: 6.608'75 pesetas para la primera zona; 6.638'29 para la segunda; 2.302'96 para la tercera; total, 15.550.

Cap. 2.º Policía de seguridad: 4.661'36 pesetas para la primera zona; 4.682'21 para la segunda; 1.624'34 para la tercera; total, 10.967'91.

Cap. 3.º Idem urbana y rural: 8.836'97 pesetas para la primera zona; 14.930'81 para la segunda; 4.173'43 para la tercera; total, 27.941'21.

Cap. 4.º Obras públicas: 37.916'91 pesetas para la primera zona; 31.747'01 para la segunda; 13.139'28 para la tercera; total, 85.803'20.

Cap. 5.º Cargas: 31.496'98 pesetas para la primera zona; 36.593'39 para la segunda; 15.623'49 para la tercera; total, 83.713'86.

Cap. 6.º Imprevistos. Total: 89.020'97 pesetas para la primera zona; 97.591'71 para la segunda; 36.863'50 para la tercera; total general, 223.976'18.

Madrid 30 de Junio de 1909. — El secretario, F. Ruano.

SECRETARÍA. — ENSANCHE

Año de 1909. — Mes de Julio

Presupuesto de gastos. — Diferible

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 25 de Junio de 1909 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento: 4.851'78 pesetas para la primera zona; 4.873'49 para la segunda; 1.690'72 para la tercera; total, 11.415'99.

Cap. 2.º Policía de Seguridad, 3.600'45 pesetas para la primera zona; 3.616'59 para la segunda; 1.254'66 para la tercera; total, 8.471'70.

Cap. 3.º Idem urbana y rural, 1.524'56 pesetas para la primera zona; 1.692'31 para la segunda; 575'73 para la tercera; total, 3.792'60.

Cap. 4.º Obras públicas: 47.691'37 pesetas para la primera zona; 43.384'23 para la segunda; 18.731'19 para la tercera; total, 109.806'84.

Cap. 5.º Cargas.

Cap. 6.º Imprevistos: 621'36 pesetas para la primera zona; 703'50 para la segunda; 377'48 para la tercera; total, 1.702'34.

Total: 58.239'32 pesetas para la primera zona; 54.270'17 para la segunda; 22.629'78 para la tercera; total, 135.139'47.

Madrid 30 de Junio de 1909. — El secretario, F. Ruano.

SECRETARÍA. — ENSANCHE

Año de 1909. — Mes de Julio

Presupuesto de gastos. — Resumen

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 25 de Junio de 1909 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento: 11.460'53 pesetas para la primera zona; 11.511'78 pesetas para la segunda; 3.993'68 pesetas para la tercera; total, 26.965'99.

Cap. 2.º Policía de Seguridad: 8.261'81 pesetas para la primera zona; 8.298'80 pesetas para la segunda; 2.879 pesetas para la tercera; total, 19.439'61.

Cap. 3.º Idem urbana y rural: 10.361'53 pesetas para la primera zona; 16.623'12

pesetas para la segunda; 4.749'16 pesetas para la tercera; total, 31.733'81.

Cap. 4.º Obras públicas: 85.603'28 pesetas para la primera zona; 78.131'29 pesetas para la segunda; 31.870'47 pesetas para la tercera; total, 195.610'04.

Cap. 5.º Cargas: 31.496'98 pesetas para la primera zona; 36.593'39 pesetas para la segunda; 15.623'49 pesetas para la tercera; total, 83.713'86.

Cap. 6.º Imprevistos: 621'36 pesetas para la primera zona; 703'50 pesetas para la segunda; 377'48 pesetas para la tercera; total, 1.702'34.

Total: 147.810'49 pesetas para la primera zona; 151.861'88 pesetas para la segunda; 59.493'28 pesetas para la tercera; total general, 359.165'65.

Madrid 30 de Junio de 1909. — El secretario, F. Ruano.

LAS ROZAS DE MADRID

Per dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la titular de farmacia de esta localidad, con el sueldo anual de 260 pesetas 20 céntimos por el solo hecho de tener el establecimiento abierto, y el importe de las recetas ó medicamentos que suministre á los 50 individuos clasificados pobres y Guardia civil.

Los aspirantes á dicha plaza que serán doctores ó licenciados en Farmacia remitirán sus solicitudes en el papel correspondiente acompañando los justificantes que así lo acrediten y reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares hasta fin del presente mes; y teniendo en cuenta que existe en la localidad una farmacia recién instalada.

Las Rozas á 2 de Julio 1909. — El alcalde, Agustín Bravo.

(O.—105.)

Audiencia territorial

Y

PROVINCIAL

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo

Ante este Tribunal y por D. José Villarroya García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo del Gobierno civil de esta provincia, fecha 1.º de Marzo último, que confirmó otro del Ayuntamiento de esta corte, suprimiendo la plaza de administrador de consumos del extrarradio que aquel desempeñaba, sin concederle otra de igual categoría.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 1.º de Julio de 1909. — El relator secretario, J. César Sánchez.

DIRECCIÓN

DEL

Servicio agronómico-catastral

DE MADRID

LAS ROZAS DE PUERTO-REAL

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 15 de Enero de 1908, se pone en conocimiento de los propietarios por rústicos del término municipal de «Las Rozas de Puerto-Real» que de acuerdo con lo manifestado por la Junta Pericial de dicho término, el día 2 de Agosto próximo, á la nueve de

sumación, y en la Casa Consistorial de dicha villa, darán principio la celebración de los juicios verbales contradictorios, que determina la regla 19 de la Instrucción provisional de 8 de Agosto de 1901, para el establecimiento de los registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria.

Madrid 3 de Julio de 1909. — El ingeniero director, A. Gómez Flores.

(Núm. 2.402.)

(O.—103.)

Avance catastral de la riqueza rústica

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas ha dispuesto en acuerdo de 12 de Octubre de 1905:

1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por autoridad competente, según lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el artículo 63 del Reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, sobre repartimiento y administración de la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores á la aprobación de los Registros no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior á la fecha en que aque las instancias se reciban en las oficinas de Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo; y

3.º Que las exenciones correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los Registros se tramitarán con arreglo á lo dispuesto en el referido artículo 63 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con la variación consiguiente á lo prevenido en el artículo sexto de la Ley de 27 de Marzo de 1900.

De igual modo queda dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero próximo pasado, publicada en la Gaceta del 14 y en el Boletín Oficial de esta provincia del día 16 del mes referido:

1.º Que los propietarios deberán presentar las hojas declaratorias dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de su recibo; y

2.º Que cuando los propietarios, así advertidos de su derecho y de su propio interés, no presenten sin embargo las hojas declaratorias de sus respectivos predios dentro del expresado término de treinta días, serán aquellas redactadas por las Juntas Periciales y en su defecto por las brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que obtengan del reconocimiento y aforo de las fincas; y cuando tales datos no fueran bastantes acudiendo á la medición parcelaria, cuyos gastos, á razón de dos pesetas por hectárea, serán exigidos á los propietarios por las respectivas Administraciones de Hacienda.

Lo que se pone por medio del presente Boletín Oficial en conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y propietarios agricultores del término municipal de San Martín de Valdeiglesias en que darán principio en breve los trabajos para la implantación del avance catastral.

Madrid 3 de Julio de 1909. — El ingeniero director, A. Gómez Flores.

(Núm. 2.403.)

(O.—104.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE MADRID

A los alcaldes de los Ayuntamientos
CIRCULAR

Debiendo remitir á esta Administración en el presente mes, todos los Ayuntamientos de la provincia, las certificaciones de los ingresos que hayan realizado en el segundo trimestre del corriente año, por rentas de bienes de propios y por las de abitrios de pesas y medidas, con separación de conceptos; cuyo 20 y 10 por 100 respectivamente corresponde á la Hacienda, ó en su defecto las de no haber tenido ingreso, se les recuerda el cumplimiento de este servicio en el plazo de diez días, con arreglo á la prevención primera de la Real orden de 14 de Julio de 1897.

Las certificaciones de propios que figuren con ingresos y tengan cantidades á dedicar, por pagos de contribución ó del 10 por 100 de aprovechamiento forestal, únicas bajas admisibles, deberán unirse á aquellas otras que justifiquen dichas bajas, para evitar su devolución.

Madrid 2 de Julio de 1909.—El administrador de Hacienda, Alejandro Ruiz de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia
INCLUSA

Don Rafael García Vázquez, juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, sobre pago de pesetas, ya en ejecución de sentencia, y para satisfacer las responsabilidades impuestas á los demandados herederos de don Manuel Chusal, he acordado la venta en segunda pública subasta de las dos fincas urbanas sitas en término municipal de Chamartín de la Rosa, barrio de Tetuán de las Victorias y su calle de Santa María, señaladas con los números diecinueve y veinticuatro, con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, quedando éste reducido á cuatro mil cuatrocientas veinte pesetas y setenta y un céntimos, para la diecinueve; y á diez mil ciento veinticinco pesetas, el de la veinticuatro, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el diez por ciento del tipo señalado para la venta.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo expresado.

Tercera. Pedrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Cuarta. Los títulos de propiedad consten en la escritura de compra-venta del solar ó tierra en que radica una de las casas y en certificación del Registro.

Quinta. Dichos títulos se hallarán de manifiesto en la Escribanía del refrendatario, así como la descripción pericial de las fincas, durante los días y horas hábiles hasta el momento de la subasta, y con ellos han de conformarse los licitadores, quienes no tendrán derecho á exigir ningunos otros ni á entablar reclamación después del remate por insuficiencia ó defecto de indicados títulos.

Sexta. La subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado calle del General Castaños, número uno, y en el de Colmenar Viejo el día treinta de Julio próximo á las diez de su mañana.

Séptima. Si por tal simultaneidad resultasen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre ellos ante este Juzgado, el cual se reserva la aprobación del remate, y ante el mismo ha de hacerse la consignación del precio total por el que resulte mejor poster.

Octava. No se rebajarán del precio otras cargas que las determinadas expresamente por la ley.

Dado en Madrid á veintiséis de Junio de mil novecientos nueve.—R. García Vázquez.—Ante mí, Pedro S. Ceviza.

(C.—141.)

CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, dictada en los autos de declaración de quiebra del comerciante D. Francisco Díezguiz Pidal, se saca á la venta en pública subasta, varios géneros y ropas pertenecientes á dicha quiebra, que han sido tasados en la cantidad de tres mil ciento treinta y tres pesetas treinta y siete céntimos, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaño, el día veinte del corriente á las diez y media de su mañana bajo las siguientes

Condiciones

Primera: Dichos géneros y ropas salen á subasta por la cantidad en que aparecen tasados.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Tercera: Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de depósitos el diez por ciento de las expresadas tres mil ciento treinta y tres pesetas treinta y siete céntimos, y

Cuarta: Que dichos géneros y ropas se hallan depositados en poder de don Francisco Gordillo, que habita en la calle de la Cava Alta, número diecisiete, y la relación y precio asignado á los mismos de manifiesto en Escribanía hasta el acto del remate para que los licitadores puedan examinarla.

Madrid 1.º de Julio de 1909.—V.º B.º—El señor juez, Torres.—El escribano, ante mí, licenciado Rafael L. Pando.

(Núm. 2.399.) (C.—142.)

Juzgados municipales
CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Agustín Herrero Mirón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 20 de Julio próximo á las diez á celebrar juicio de faltas núm. 1.355 de 1908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Junio de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.231.) (B.—1.861.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Fernández y Ramón Prade, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 20 de Julio próximo á las diez á celebrar juicio de faltas núm. 1.860 de 1908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Junio de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.236.) (B.—1.866.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Benita Concepción Izguirre, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 5 de Agosto próximo á las diez, á celebrar juicio de faltas número 272 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Junio de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.239.) (B.—1.869.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Mariano Renco y Lázaro Villalba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 5 de Agosto próximo y hora de las once, á celebrar juicio de faltas, número 1.429 de 908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Junio de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.240.) (B.—1.870.)

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ramón López, Manuel Pacio Fernández y Ricardo Terréjon Rubio cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 12 de Agosto próximo á las diez á celebrar juicio de faltas número 543 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Junio de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.241.) (B.—1.871.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Vicente Ventura, por amenazas, y señalado con el número 888 de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 12 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos don Carlos Sauras y don Enrique Gesta,

habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra como denunciado Vicente Ventura, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Vicente Ventura Vicen á la pena de cincuenta pesetas de multa y costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Enrique Gesta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 19 de Junio de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.273.) (B.—1.896.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antolin González, por malos tratos, y señalado con el número 1.944 de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 12 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos don Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra como denunciado Antolin González, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Antolin González á la pena de diez días de arresto, 50 pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Enrique Gesta.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 19 de Junio de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.272.) (B.—1.895.)

SOCIEDAD MINERA
«VENUS AMANTE»

Con arreglo al artículo 13 de los Estatutos se requiere por segunda vez al accionista D. Santiago Peydro, al pago del dividendo pasivo número uno.

Madrid 7 de Julio de 1909.
El presidente accidental,
Pedro Rodríguez.

(D.—5.)